

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Los derechos de publicación de números extraordinarios con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

(Dirección Técnica. — Sección Transportes)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Rectificaciones a la relación núm. 36 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

Habiéndose padecido error en la publicación de algunos conceptos, párrafos y citas de la expresada relación, inserta en el Boletín Oficial del Estado número 9, correspondiente al día 9 de enero de 1947, páginas 314, 316 y 317, se transcriben de nuevo, debidamente rectificadas:

21.—Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón, (excepto colchones confeccionados).

Página 314

(Intervenidas en toda España excepto entre Barcelona, Badajoz, Sabadell, Tarrasa, Olesa, Valls y Ponte Armentera, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y, finalmente, entre Alc. y Onteniente, Bocairente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía de circulación de lanas lavadas entre Logroño,

Enciso y Munilla, entre Logroño y Ezcaray y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanar tenerías (*), transportadas entre Vich y Centellas a Barcelona, Tarrasa y Sabadell. (Orden de la Presidencia de 10 de agosto de 1946, («B. O. del E.», 224); circular 589 de 17 de agosto de 1946 («B. O. del E.» 231); escrito de la Dirección Técnica de 8 de julio de 1944 y Notas de la Oficina de A. Generales de 8 de enero de 1945, 13 de agosto de 1946 y 2 y 7 de diciembre de 1946).

Página 317

La presente relación anula a la inserta en el Boletín Oficial del Estado número 336, de 2 de diciembre de 1946, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

(*) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas según dispone el artículo 19 de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1946 (Boletín Oficial del Estado 304), y el párrafo segundo del artículo 5.º de la circular 603 de 12 de noviembre de 1946 (Boletín Oficial del Estado 319).

SECCION QUINTA

Núm. 286

Distrito Minero de Zaragoza

D. José Arrechea y Arrechea, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. José M.ª Cardona, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 13 de julio de 1944, pidiendo la concesión de dieciocho pertenencias para una mina de cobre con el nombre de «Santo Domingo», núm. 1.921, sita en el término de Lécera, paraje llamado «El Bolar».

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquinilla N. de un edificio en ruinas que rodea un pozo de extracción de la antigua explotación minera, situado este pozo en el paraje titulado «El Bolar». Desde él se medirán en dirección N. 30 grados O., 100 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta, en dirección O. 30 grados S., se medirán 300 metros para la segunda estaca; desde ésta, en dirección S. 30 grados E., se medirán 300 metros para la tercera; desde ésta, dirección E. 30 grados N., 600 metros para la cuarta; desde ésta, en dirección N. 30 grados O., se medi-

rán 300 metros para la quinta; y desde ésta en dirección O. 30 grados S., se medirán 300 metros hasta la primera estaca, cerrándose así el perímetro de las dieciocho pertenencias solicitadas.

Los rumbos expresados se refieren al meridiano magnético en grados sexagesimales.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real Orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 21 de enero de 1947.—El Ingeniero-Jefe, José Arrechea.

Núm. 283

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

De Interés para los fabricantes de aceite

Ampliación a la circular 603 que se estiman necesarias para el normal desarrollo de la campaña aceitera 1946-47.

Primera. El artículo 10 de la circular 603, se considerará rectificado en la siguiente forma:

Párrafo segundo del apartado b): Los almacenistas comprendidos en el apartado b), sólo podrán actuar como tales en las siguientes condiciones:

1.^a Cuando el aceite sea procedente de la aceituna de su cosecha particular, calculada sobre el promedio de rendimiento y de acuerdo con los kilos de aceituna recogidos en sus fincas de olivar.

2.^a Cuando este aceite de su producción lo puedan almacenar y movilizar con medios propios (capacidad de depósitos fijos y bidonaje), que justifiquen poseer. El resto del aceite de su producción deberá venderlo a otros almacenistas del apartado a), e igualmente deben vender a estos almacenistas todo el aceite que produzcan en sus fábricas procedentes de aceituna que hayan comprado a otros agricultores. En ningún caso podrán estos fabricantes almacenistas adquirir aceite de otros industriales.

Segunda. Artículo 11: Todo el aceite producido, excepto de reserva de productores, pasará a la fase de almacenamiento a través de los almacenistas de origen, los que, una vez decantados los aceites producidos, deberán retirarlos inmediatamente de las fábricas. En caso de incumplimiento, los Comisarios de Recursos ejercerán las facultades que se les confiere en el artículo 14 de esta circular.

Tercera. Artículo 12: Esta Comisaría General proveerá a los almacenistas de origen de autorizaciones de compra

de aceite en las que se fijará la provincia en que han de efectuar las compras.

En todos los almacenes habrá de llevarse un libro oficial de almacén, que será facilitado por las Comisarías de Recursos, en el que irán anotando al día las entradas y salidas habidas, debiendo coincidir el saldo que arroje al mismo con las existencias en almacén y con las declaraciones mensuales de movimiento.

Cuarta. El apartado e) del art. 14, quedará redactado en la siguiente forma:

e) Autorizar la compra de aceite producido en una provincia de su Zona a los almacenistas que radiquen en otra provincia de la misma Zona.

Cuando se trate de almacenistas de otra Zona, únicamente esta Comisaría General podrá conceder la expresada autorización.

Quinta. Artículo 25: Los almacenistas de aceite, tanto los de origen como los de destino, remitirán análogas declaraciones a las indicadas en el artículo 23, cerradas a fin de mes y dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, a la Comisaría de Recursos de su Zona o a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, según que radiquen en las provincias del primero o segundo grupo.

Sexta. Artículo 30: Se añade el siguiente párrafo:

Cuando el almacenista de destino no haya recibido órdenes de distribución del aceite que tenga almacenado, y lo retenga en su poder por tiempo superior a un trimestre natural, podrá cargar en sus liquidaciones de precio efectivo, por concepto de gastos de inmovilización, la parte proporcional a un 4 por 100 anual.

Séptima. Artículo 37: Se añadirá el siguiente párrafo:

Este depósito-garantía se constituirá en efectivo o por un aval bancario a elección del remitente.

Zaragoza, 17 de enero de 1947.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.—Eduardo Baeza Alegría,

Núm. 284

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha sido dictada la siguiente:

«CIRCULAR NUM. 609

Se autoriza la fabricación de quesos y se fijan los precios, así como a la mantequilla y nata.

De conformidad con la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 del actual (*Boletín Oficial del Estado* número 354, de 20 de diciembre de 1946), a partir del día 15 del próximo febrero, queda autorizada la fabricación de los quesos que se relacionan a continuación, los cuales podrán ser vendidos al público, incluidos toda clase de gastos y beneficios, de 1'50 y 2'50 pesetas en cada kilogramo neto para almacenistas

y detallistas, respectivamente, a los precios que se detallan:

Artículo 1.º—*Quesos de leche de oveja*

Manchego fresco, 19'25 pesetas kilogramo.

Idem curado, 23'20

Idem viejo, 24'75

Villalón: Fresco (escurrido y salado), 15'20

Idem oreado, 17'85

Burgos: Fresco (escurrido y salado), 16,15

Idem oreado, 19

Cabrales y estilo Roquefort, 24'75

Grant y Peñasanta, 28'75

Blandos de corteza enmohecida (similares a Brie y Camombert, de leche de vaca), 29'10

Quesos fundidos de leche de oveja

Crema de oveja en bloque, 26'70 pesetas kilogramo.

Quesos de leche de cabra

Queso fresco (escurrido y salado), 15'45 pesetas kilogramo.

Idem curado, 18'10

Hasta el día 14 de febrero inclusive, y a partir de la publicación de la presente circular, únicamente se podrá fabricar el denominado «manchego fresco», el cual podrá ser vendido al público, incluidos toda clase de gastos y beneficios de mayorista y detallista, de 1'50 y 2'50 pesetas, respectivamente, en cada kilogramo neto, al precio de 21'60 pesetas kilogramo neto, al comenzar el día 15 de febrero; este precio quedará anulado y entrará a regir el de 19'25 pesetas kilogramo neto, citado en primer término de la relación.

Art. 2.º Igualmente, a partir del día 15 de febrero próximo, también quedará autorizada la fabricación de los quesos de leche de vaca y mezcla de ésta y oveja, cuyas calidades y precios serán fijados posteriormente a la publicación de esta circular.

Art. 3.º Los quesos de las clases que se citan a continuación, que en la actualidad hay producidos y están inmovilizados a disposición de este Organismo, podrán ser vendidos libremente a los consumidores, a partir del día de hoy y solamente hasta el 14 de febrero próximo (ya que el día 15 de febrero habrá que cobrarlos a las tasas establecidas en el artículo 1.º) a los siguientes precios máximos de venta al público, incluidos toda clase de gastos y beneficios de mayor y detall de 1'50 y 2'50 pesetas, respectivamente, en cada kilogramo neto:

Grant, Peñasanta, Roquefort y quesos fundidos (crema de oveja, crema de oveja en bloques y crema de oveja en porciones), a 43'80 pesetas.

Con relación a las demás clases de quesos que pudieran existir inmovilizados e intervenidos, en cada caso, y a consulta dirigida a esta Comisaría General por las Autoridades correspondien-

tes de Abastecimientos, la misma resolverá lo que estime más conveniente.

Art. 4.º Toda la mantequilla que se pueda elaborar con cualquier clase de leche quedará intervenida y a disposición de las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, las cuales la distribuirán al público por racionamiento. El precio de este artículo en fábrica, que regirá a partir del día de hoy, será el de 40 pesetas kilogramo neto, incluidos toda clase de gastos. Las Juntas Provinciales de Precios, partiendo de la anterior cifra, me remitirán la correspondiente propuesta de precio oficial, debiendo de cargar, en concepto de márgenes comerciales, 2 pesetas en kilogramo para el mayorista y 3 pesetas, también en kilogramo, para el detallista.

Art. 5.º El precio que regirá a partir de esta fecha para la nata de cualquier clase de leche será el de 16 pesetas kilogramo en fábrica.

Madrid, 19 de diciembre de 1946.—El Comisario general, José Luis de Corral Sáiz».

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de las partes interesadas.

Zaragoza, 18 de enero de 1947. El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 285

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha sido dictada la siguiente

«CIRCULAR NUM. 610

Fijación de las corrientes comerciales de ganado de abasto para los meses de enero y febrero de 1947.

Quedan subsistentes durante los próximos meses de enero y febrero de 1947 las corrientes comerciales de ganado de abasto fijadas en la circular de esta Comisaría General número 597, de fecha 30 de septiembre último (*Boletín Oficial del Estado* número 276), para el trimestre octubre-diciembre de 1946, así como las normas que se establecían para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones de concordante aplicación dictadas con posterioridad.

Madrid, 21 de diciembre de 1946.—El Comisario general, José Luis de Corral Sáiz.»

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 18 de enero de 1947.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 273

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Agustín Ojeda Irache, en nombre y representación de «La Veneciana», S. A., en solicitud de autorización para ampliar su industria de fabricación de espejos y vidrieras artísticas, sita en Zaragoza (Lapuyade, 20 y 22), industria comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a «La Veneciana», Sociedad Anónima, para efectuar la ampliación de su industria de referencia con la instalación de una central hidroeléctrica situada sobre la acequia del Plano, en finca núm. 400 del Barrio de Torrero, de esta capital, con salto neto de 6'60 metros y caudal de 1.500 litros por segundo, compuesta de:

Una turbina «Francis», cámara abierta de 107 C.V. a plena carga, con regulador automático.

Un alternador trifásico «Breguet», de 75 kilovatios a 270 voltios, accionado por correas trapezoidales con sus accesorios de regulación.

Línea de transporte trifásica a 220 voltios entre dicha central y la fábrica de «La Veneciana», S. A., trifásica, a cuatro hilos de 3 por 95 milímetros cuadrados, 1 por 9'62 milímetros cuadrados con su recorrido por zona urbana del extrarradio de la ciudad.

Todo ello de acuerdo con los detalles del proyecto presentado, y con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que el plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, de lo contrario, la autorización se considerará anulada.

Zaragoza, 18 de enero de 1947.—El Ingeniero-Jefe, J. Cucurella.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1947 pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas al padrón de habitantes

- 199.—Alagón
- 202.—Valmadrid
- 203.—Nonaspe
- 230.—Farasdués

- 243.—Azuara
- 245.—Torrecilla de Valmadrid
- 251.—Figueruelas
- 263.—El Frago
- 278.—Abanto
- 282.—Boquiñeni

Altas y bajas al censo de residentes mayores de edad y cabezas de familia

- 207.—Almonacid de la Cuba
- 242.—Used

Cuentas de caudales

- 237.—Villanueva de Jiloca

Cuentas municipales

- 244.—Moneva
- 278.—Abanto

Expedientes de habilitación de crédito

- 243.—Azuara

Expediente de suplemento de crédito

- 213.—Mequinenza

Expedientes de transferencias de crédito

- 211.—Longares
- 212.—Lucena de Jalón

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 230.—Farasdués
- 232.—Santa Cruz de Grío
- 237.—Villanueva de Jiloca
- 278.—Abanto

Ordenanzas de exacciones

- 248.—Moyuela

Ordenanzas municipales

- 208.—Embid de Ariza

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

- 231.—Purroy
- 277.—Cuarte de Huerva

Ordenanzas sobre prestación personal y de transportes

- 247.—Purroy

Padrón municipal de habitantes

- 250.—Malón

Padrón de riqueza agrícola

- 240.—Pastriz

P. presupuesto municipal ordinario

- 208.—Embid de Ariza
- 210.—Longares
- 213.—Mequinenza
- 214.—Almonacid de la Sierra
- 239.—Tosos
- 240.—Pastriz
- 241.—Alcalá de Ebro
- 246.—Undués de Lerda
- 249.—Tierga
- 277.—Cuarte de Huerva
- 280.—Boquiñeni

Rectificación del padrón municipal de habitantes

- 200.—Quinto
- 201.—Alborge
- 204.—Ejea de los Caballeros
- 205.—Los Fayos
- 206.—Alhama de Aragón
- 207.—Almonacid de la Cuba
- 227.—Manchones
- 228.—Monterde
- 229.—Novallas
- 230.—Farasdués

- 233.—Cervera de la Cañada
 234.—Gallur
 238.—Fuendejalón
 240.—Pastriz
 241.—Alcalá de Ebro
 244.—Moneva
 247.—Purroy
 252.—Romanos
 253.—Badules
 260.—Munébrega
 261.—Velilla de Ebro
 262.—Erla
 275.—Villalengua
 276.—Muél
 277.—Cuarte de Huerva
 279.—Escatrón
 281.—Agón

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Núm. 288

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

El señor Juez del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Zaragoza, en autos de juicio de mayor cuantía instados por D.^a María Antonia Talledo Malaina, representada de oficio por el Procurador Sr. Guelbenzu, sobre reconocimiento de hija natural, ha acordado por providencia dictada en esta fecha dar traslado de la demanda a los herederos desconocidos de D. Angel José Bernardo Paláu Rodón, como demandados, en unión de otros, para que en el término de nueve días a contar de la inserción del presente se personen en dichos autos en forma, si les conviniere.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento a referidos desconocidos herederos, se publica la presente, previniéndoles que las copias simples de demanda y documentos obran en la Secretaría de este Juzgado.

Zaragoza, dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 270

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia e instrucción y titular del Juzgado municipal número 2 de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas que se tramita ante este Juzgado contra Enrique Serrano Per, sobre hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Zaragoza a 12 de diciembre de 1946. El Sr. D. Mariano Jiménez Motilva, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación

de la acción pública, y Enrique Serrano Per de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Enrique Serrano Per a la pena de un mes de arresto, devolución de pesetas 95 al denunciante y costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Jiménez».

Y para que sirva de notificación en forma al condenado, se expide la presente en Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Mariano Jiménez Motilva.—El Secretario, Enrique Iranzo.

Núm. 271

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia e instrucción y titular del Juzgado municipal número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas que se tramita ante este Juzgado contra Fernando Bezares Padilla y otros, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Zaragoza a 4 de septiembre de 1946.—El Sr. D. Mariano Jiménez Motilva, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Félix Sáinz Preciado, Fernando Bezares Padilla, Gregorio Azagra López, José Gimeno Blasco y Cirila Gómez Zamora de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Félix Sáinz Preciado, Fernando Bezares Padilla y Gregorio Azagra López a la pena de treinta días de arresto a cada uno y costas de este juicio, absolviendo a José Gimeno Blasco y Cirila Gómez Zamora. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Jiménez».

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Fernando Bezares Padilla, se expide el presente en Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Mariano Jiménez Motilva.—El Secretario, Enrique Iranzo.

Núm. 272

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia e instrucción y titular del Juzgado municipal número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas que se tramita ante este Juzgado bajo el número 18 del corriente año, sobre hurto, contra Carmen Rodríguez Castro, Magdalena Ribas Jiménez y Concepción Jiménez Clavería, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Zaragoza a 9 de

enero de 1947.—El Sr. D. Mariano Jiménez Motilva, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Carmen Rodríguez Castro, Magdalena Ribas Jiménez y Concepción Jiménez Clavería, de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carmen Rodríguez Castro, Magdalena Ribas Jiménez y Concepción Jiménez Clavería a la pena de veinte días de arresto y costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Jiménez».

Y para que sirva de notificación en forma a las expresadas Carmen Rodríguez Castro, Magdalena Ribas Jiménez y Concepción Jiménez Clavería, expido el presente en Zaragoza a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Mariano Jiménez Motilva.—El Secretario, Enrique Iranzo.

Núm. 287

JUZGADO NUM. 3

D. Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instrucción de ascenso y municipal del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a los demandados D.^a Ascensión Vallespín, cuyo segundo apellido se desconoce, asistida de su esposo, si fuere casada; a don Mariano Penón Serrano, D. Antonio Piazuelo García, D. Jesús Alvarez Cochi, D. Luis Clavero Polo, D. Isidro Fernández, D. Angel Marín y D. Dionisio Bueno, cuyos segundos apellidos se ignoran, así como sus domicilios, componentes que fueron de la Comisión de Festejos del Barrio de las Fuentes de esta ciudad, para que en el improrrogable plazo de seis días contesten y se opongan a la demanda de cognición interpuesta contra los mismos y D. Angel Soro Amorós por D. Francisco Martínez López, en reclamación de 972^o90 pesetas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican seguirá el juicio adelante y en su rebeldía, parándoles los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a trece de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez municipal, Rafael Miravete Oms.—El Secretario: P. H., Emilio Rábanos.